



Función Pública

Concepto 238131 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000238131

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000238131

Fecha: 09/07/2021 03:14:39 p.m.

Bogotá D.C.,

REF.: EMPLEOS. Empleado del Sistema General de Carrera nombrado en período de prueba en otra entidad del Sistema Especial de Carrera. RAD.: 20219000498912 del 01-07-2021.

Acuso recibo comunicación, mediante la cual pide orientación para solicitar la vacancia temporal del cargo del cual es titular con derechos de carrera perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa, mientras se posesiona y ejerce en período de prueba un cargo para el cual concurso perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Rama Judicial.

Frente a los empleados públicos con derechos de carrera vinculados en entidades públicas que se rigen por el sistema general de carrera, que hayan superado un concurso de méritos y en virtud de ello han sido nombrados en período de prueba en la misma u otra entidad pública, la Ley 909 de 2004 ¹establece:

“ARTÍCULO 31.- Etapas del proceso de selección o concurso.

El proceso de selección comprende:

(...)

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral.

En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.” (Subrayado nuestro)

Por otra parte, el Decreto 1083 de 2015, frente al particular señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.1 Situaciones administrativas. El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:

(...)

7. En periodo de prueba en empleos de carrera...”

“ARTÍCULO 2.2.5.5.49 Período de prueba en empleo de carrera. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba.”

En los términos de la normativa transcrita, el empleado con derechos de carrera administrativa en una entidad que se rija por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, que supere un concurso de méritos en la misma u otra entidad, y como resultado del mismo es nombrado en período de prueba, tiene la prerrogativa de separarse temporalmente de su empleo para posesionarse en período de prueba, y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba.

En el caso que el empleado supere el período de prueba, deberá renunciar al empleo inicial. Es de anotar que una vez superado el período de prueba respectivo, la entidad procederá a enviar la información a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que se actualice la información que sobre el empleado de de carrera reposa en el registro público de carrera administrativa.

En el caso que el empleado no supere el período de prueba correspondiente, regresará al empleo del cual es titular de derechos de carrera administrativa.

Es pertinente resaltar que, ni el numeral 5 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, ni el Artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015, condicionan la separación del empleado de carrera del empleo del cual es titular y la declaratoria de vacancia del mismo, a que supere un concurso en otra entidad del sistema general de carrera, la condición es que efectivamente sea nombrado en período de prueba; en consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica, el empleado con derechos de carrera administrativa vinculado en una entidad del sistema general de carrera podrá vincularse en período de prueba en otra entidad u organismo público, sin perder los derechos de carrera administrativa, aun en el caso que esta última cuente con régimen especial de carrera, como es el caso de la Rama Judicial, siempre que sea nombrado en período de prueba. Para tal efecto, deberá realizar la comunicación respectiva al nominador de la entidad en la que cuenta con derechos de carrera administrativa.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página [webwww.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del CPACA.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Pedro P. Hernández Vergara

Revisó: Jose F. Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-12-12 08:06:33